Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del término de traslado de los avalúos del inmueble objeto de cautela en éste, la parte demandante realizó observaciones respecto del aportado por el extremo ejecutado. La Victoria, Valle del Cauca, septiembre 28 de 2022.

GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO
Secretario

AUTO No. 600
EJECUTIVO CON ACCION REAL
DTE. OCTAVIO VELEZ ORREGO
DDO. GUSTAVO ORLANDO CARRASQUILLA
RADICACIÓN 2016-00098-01
(APRUEBA AVALUO COMERCIAL DE INMUEBLE)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA
Veintiocho (28) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Atendiendo los avalúos comerciales presentados por las partes entrabadas en este proceso, respecto del bien inmueble objeto de cautela en éste, los cuales, según sus peritos actuantes, ascienden a las sumas de $465.000.000.oo, para el aportado por la parte demandada y; $430.932.000.oo, para el arrimado por el extremo ejecutante; estima esta Falladora, que si bien ambos dictámenes se atemperan a las exigencias legales para su presentación, siendo claros, precisos, exhaustivos y detallados, debe de tenerse en cuenta que, el Avalúo Comercial presentado por la parte demandada, refleja íntegramente las construcciones y anexidades que ostenta el inmueble aprisionado en éste, según apreciación directa por el perito, situación que no acontece con el allegado por el demandante, que si bien refleja el fundamento técnico y los métodos e investigaciones para llegar a su estimación, claramente se colige que ésta fue determinada de manera distante de las construcciones y anexidades que se encuentran en el pluricitado bien raíz.

Entonces, analizados los avalúos comerciales, así como las manifestaciones realizadas por el togado del demandante, al aportado por el demandado; de acuerdo a las reglas de la sana critica, observando en aquellos su solidez, claridad,

exhaustividad, precisión y claridad, así como la idoneidad de los expertos actuantes en éstos; el Juzgado le imparte su correspondiente **APROBACION** al AVALUO COMERCIAL del inmueble distinguido con la Matrícula No. 375-86952, allegado por la parte demandada; el cual, para efectos posteriores en este pleito corresponde a **$465.000.000.oo.**

Por último, en consideración a la nueva solicitud elevada por la parte ejecutante, por la cual demanda imponer multa al extremo pasivo, de conformidad al artículo 233 del Compendio General Procesal; estima esta Falladora conveniente no atender prósperamente el pedimento incoado, como quiera que no se logra colegir de lo arrimado, acervo probatorio que permita inferir que la parte ejecutada impidió la práctica del dictamen. No obstante lo anterior, se les recuerda a las partes inmersas en este litigio, los deberes y responsabilidades que ostentan, de conformidad a lo estatuido en los artículos 78 y siguientes de la Obra Procesal líneas atrás mencionada, debiendo propender por revestir este asunto de debido proceso y lealtad procesal.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,

Firmado Por:
Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a2809e487572cf1b592c230ab845d3b0a931037b987fc8f0407ee1fc5c4d91**
Documento generado en 28/09/2022 09:34:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica